



# GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS EMPLEADOS EN PUERTOS.

---

**Objetivo:** Es que el personal de las Administraciones Portuarias Nacionales (APN) y miembros asociados de la Comisión Inter-Americana de Puertos (CIP) de la Organización de Estados Americanos (OEA), brindarles terminología a fin en el argo marítimo-portuario, siendo un apoyo a los miembros de reciente incorporación a las tareas en los recintos portuarios de América.

**Elaborado por el:** C. Capitán de Frag C.G DEM. ESA. Almonacid Simancas Gerardo, asesor en Seguridad y Protección Portuaria en la Secretaría de la Comisión Inter-Americana de Puertos de la Organización de Estados Americanos.

## A

### **Actividad de buque a buque:**

Toda actividad no relacionada con una instalación portuaria que suponga el traslado de mercancías o personas de un buque a otro.

### **Acuerdo alternativo sobre protección (ASA):**

Acuerdo bilateral o multilateral entre Gobiernos aplicable a viajes internacionales cortos en rutas fijas entre instalaciones portuarias, que permita aplicar a los recintos portuarios y los buques medidas y procedimientos de protección distintos de los prescritos en las medidas de protección marítima.

### **Administración:**

Gobierno del Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar el buque, se utiliza para describir la organización, dentro del propio Gobierno, responsable de la protección del buque.

### **Amenaza:**

Es la probabilidad de que vaya a cometerse un acto ilícito contra un objetivo concreto, basada en la intención y los medios del perpetrador.

### **Asesoramiento y asistencia en materia de protección:**

Designación de un punto de contacto nacional para proporcionar asesoramiento y asistencia en materia de protección a los buques o para recibir informes de los buques sobre problemas de protección, y comunicar los datos de contacto a la Organización Marítima Internacional (OMI).

### **Armador:**

Persona, personas u organización propietarias del buque o que actúan en nombre del propietario y que son responsables del buque y de sus equipos, o de la gente de mar en él empleada. A los efectos de este repertorio, el vocablo puede designar, asimismo, por ejemplo, una compañía de administración de buques.

### **Autoridad competente:**

Ministro, departamento gubernamental u otra autoridad facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley en materia de seguridad y salud a bordo de todo buque matriculado en su territorio o de todo buque que navegue en sus aguas territoriales o que se halle en uno de sus puertos.

### **Autoridad de las fuerzas armadas (AFA):**

Organización responsable, dentro del propio Gobierno, de coordinar la respuesta de las fuerzas armadas o de seguridad ante sucesos que afectan a la protección marítima.

### **Autoridad designada:**

Organización o administración del Gobierno Contratante responsables de la implantación de las disposiciones de las medidas de protección marítima relativas a la protección de la instalación portuaria y a la interfaz buque-puerto desde el punto de vista de la instalación portuaria. En el Repertorio de recomendaciones prácticas de la Organización Marítima Internacional (OMI)/

Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre protección en los puertos este término se utiliza para describir la organización responsable, dentro del propio Gobierno, de la protección portuaria.

**Antepuerto:**

Superficie de aguas abrigadas natural o artificialmente, total o parcialmente, donde los barcos pueden fondear al ancla, en espera de mareas que permiten ingresar al puerto. Según la importancia del tráfico marítimo, deben permitir la permanencia de varias naves fondeadas y además la entrada o salida de naves que necesiten hacerlo.

**Aguas interiores:**

Son las comprendidas entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares y las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

**Alta mar:**

Es aquella área que no aplica ninguna de las antes señaladas, no existiendo limitación alguna de las libertades de que gozan todos los Estados sean ribereños o sin litoral en la zona económica exclusiva, de las siguientes libertades: Libertad de Navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, islas artificiales, libertad de pesca e investigación científica. La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos y es ilegítima cualquier reivindicación de soberanía sobre la alta mar.

**B**



**Buque no regido por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar (SOLAS):**

Un buque al que no se aplica el Convenio SOLAS.

**Buque:**

Buque de pasaje que transporta más de 12 pasajeros o buque de carga dedicado a viajes internacionales, incluidas las naves de gran velocidad y las unidades móviles de perforación mar adentro (MODU). Por lo general, las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar (SOLAS) se aplican a buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500. Las medidas de protección marítima se aplican a los buques de pasaje mencionados y a los buques de carga de arqueo bruto superior a 500 toneladas. No obstante, determinadas disposiciones del capítulo V, «Seguridad de la navegación», del Convenio SOLAS también se aplican específicamente a los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 300, incluida la instalación obligatoria de equipos asociados a los Sistemas de Identificación Automática (SIA) y los Sistemas de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance (LRIT).

**Bahía:**

Formación natural de la costa que conforma una entrada cóncava de mar en la costa.

**Bajamar:**

Nivel mínimo alcanzado por una marea vaciante en un día cualquiera. /Mínima altura alcanzada por el nivel del mar durante un proceso decreciente de marea.

**Barcaza:** Lanchón para la carga y descarga de los buques

**Batimetría:**

Configuración física del fondo marino; medida de la profundidad del agua en océanos, mares y lagos; también los resultados de dichas medidas.

**Bitá:**

Equipo de amarre situado en tierra o fijado sobre una estructura resistente consistente en un par de columnas cortas, generalmente de función, cuya función es hacer firme una amarra. Poste firme, de baja altura, generalmente metálico, apto para recibir las amarras de una nave o las amarras de los extremos próximos, de dos naves vecinas. Para no estorbar el desplazamiento de los equipos de transferencia de carga, se las instala muy cerca del borde mismo del andén y para recibir y mantener las amarras el poste va provisto en su extremo superior, de ensanches de forma adecuada, variable según la función que desempeñará la bitá.

**Bote:**

Embarcación pequeña y sin cubierta que se mueve a remo, vela o motor.

**Boya:**

Cuerpo flotante, sujeto al fondo del mar, lago o río, que se coloca para señalar un sitio peligroso o para amarrar una embarcación.

**Buque o navío:**

Toda embarcación matriculada de navegación marítima con fines comerciales ya sea de propiedad pública o privada;

**Buque de pasajeros:**

Buque cuya función principal es ser medio de transporte de pasajeros.

**Buque mercante de carga general:**

Buque destinado al transporte de mercancía general.

**Buque metanero:**

Buque destinado al transporte de gas natural en estado líquido.

**Buque petrolero:**

Buque destinado al transporte de productos petrolíferos.

**Buque polivalente:**

Buque adaptado al transporte de mercancías de tipo variado: contenedores, mercancía general, graneles sólidos y líquidos.

**Buque portacontenedores:**

Buque destinado al transporte de carga utilizada mediante contenedores.

**Buque porta graneles:**

Buque destinado al transporte de graneles sólidos.

**Buque ro-ro:**

Buque caracterizado por la carga y descarga de las mercancías transportadas por medio de rodadura directa.

**Buque transporte de gases licuados:**

Buque destinado al transporte de gases derivados del petróleo en estado líquido (propano, propileno, butano).

## C

**Certificación:**

Expedición de Certificados Internacionales de Protección del Buque (/SSC), certificados internacionales de protección del buque provisionales (/SSC provisionales), y declaraciones de cumplimiento de las instalaciones portuarias (optativo).

**Certificado internacional de protección del buque (/SSC):**

Certificado expedido tras la verificación por la Administración del buque, o en nombre de esta, de que el buque cumple las prescripciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y el Código PBIP.

**Certificado internacional de protección del buque provisional (/SSC provisional):**

Certificado expedido por la Administración de un buque, o en nombre de esta, para un buque sin un Certificado internacional de protección del buque:

- En su fecha de entrega o antes de su entrada en servicio;
- Cuando el buque cambie el pabellón entre Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS;
- Cuando el buque cambie el pabellón de un Gobierno Contratante por el de otro Gobierno no Contratante; o
- Cuando otra compañía asuma la explotación del buque.

**Código Internacional de Gestión de la Seguridad ([Código IGS](#)):**

Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, de aplicación obligatoria en todos los buques regidos por el Convenio SOLAS de conformidad con el capítulo IX del Convenio SOLAS, Gestión de la seguridad operacional de los buques».

**Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias ([Código PBIP](#)):**

Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, consistente en una parte A (cuyas disposiciones tendrán carácter obligatorio) y una parte B (cuyas disposiciones tendrán carácter de recomendación).

**Convenio SOLAS:**

El Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (1974), enmendado. El objetivo principal del Convenio SOLAS es establecer normas mínimas relativas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques, compatibles con su seguridad. Los Estados de abanderamiento son responsables de asegurar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las disposiciones del Convenio, el cual prescribe la expedición de una serie de certificados como prueba de que se ha hecho así. Las disposiciones relativas a la supervisión permiten también a los Gobiernos Contratantes

inspeccionar los buques de otros Estados Contratantes, si hay motivos fundados para creer que un buque dado, y su correspondiente equipo, no cumplen sustancialmente las prescripciones del Convenio, siendo conocido este procedimiento como "supervisión por el Estado rector del puerto". La versión actual del Convenio SOLAS contiene disposiciones por las que se establecen obligaciones de carácter general, procedimientos de enmienda y otras disposiciones, acompañado de un anexo dividido en 14 capítulos.

**Comité de seguridad y salud a bordo:**

Comité encargado de examinar y ocuparse de los asuntos de seguridad y salud a bordo, así como de otros asuntos conexos.

**Compañía:**

El propietario del buque o cualquier otra organización o persona, tal como el gestor naval o el arrendatario a casco desnudo, que haya asumido la responsabilidad del propietario del buque de su funcionamiento y que, al asumir tal responsabilidad, ha aceptado asumir todas las funciones y responsabilidades impuestas por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).

**Cabotaje:**

Navegación comercial hecha a lo largo de la costa. Tráfico marítimo a lo largo de las costas de un país determinado.

**Calado:**

Profundidad que alcanza en el agua la parte sumergida de un barco. Se mide desde el canto inferior de la quilla hasta la línea de flotación con máxima carga. Altura de la sección transversal sumergida de un flotador medida desde la quilla. Depende del estado de carga del flotador.

**Contenedor:**

Receptáculo paralelepípedo de dimensiones estandarizadas en cuyo interior se colocan mercancías de tipo general, transportándose íntegramente desde origen a destino. En ocasiones utilizado como recinto habitable de emergencia.

**Corrientes marinas:**

Masa de agua que se mueve continuamente en dirección determinada y movimiento de esta masa, con variadas características de temperatura, salinidad, biodiversidad y efectos climáticos.

**Costa:**

Orilla de mar y tierra que está cerca de ella. La zona de contacto del mar y el continente define una unidad geográfica que abarca tanto la plataforma continental marina como el área litoral con sus terrazas, playas y acantilados. Esta característica de «zona de convergencia» hace que este «Borde Costero» sea una zona cambiante y que evoluciona continuamente con el pasar del tiempo. Cada invierno los movimientos del agua de mar ejercen gran presión sobre la costa, transformando la apariencia de sus elementos tales como playas, dunas, terrazas marinas y acantilados. El concepto de borde costero no debe confundirse con «línea de costa» que, tal como lo indica su nombre, es una línea donde se une el agua con la tierra.

## D

### **Declaración de Protección Marítima (DPM):**

Acuerdo alcanzado entre un buque y una instalación portuaria u otro buque con el que realiza operaciones de interfaz, en el que se especifican las medidas de protección que aplicará cada uno.

### **Dársena:**

Superficie resguardada artificialmente, en aguas navegables para surgidero o para la cómoda carga y descarga de embarcaciones. Espacio navegable que se deja entre dos espigones para permitir las maniobras de las naves en sus operaciones de atraque y zarpe.

### **Desplazamiento:**

Peso total de un buque a plena carga. Equivale al peso del volumen de agua desplazada por el buque.

### **Desplazamiento en lastre:**

Desplazamiento en rosca más mínimo peso de lastre para que el buque pueda navegar y maniobrar con seguridad.

### **Desplazamiento en rosca:**

Peso total de un buque según sale del astillero, sin carga, lastre o combustible.

### **Deficiencia:**

Incumplimiento de las prescripciones de las medidas de protección marítima.

### **Disposiciones de Protección Equivalentes (ESA):**

Una autoridad designada o administración podrá permitir que una instalación portuaria, o grupo de instalaciones portuarias, o un buque apliquen medidas de protección distintas de las medidas de protección marítima pero equivalentes a éstas.

## E

### **Estado Miembro:**

Dependiendo de la organización, significa un Estado Miembro de ella. Ejemplos, Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos ([OEA](#)) o de la Comisión Interamericana de Puertos ([CIP](#)) o la Organización Marítima Internacional ([OMI](#)) o de la Organización Internacional del Trabajo ([OIT](#)), etc., según sea el caso.

### **Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria (EPIP):**

Una evaluación de riesgos realizada por una autoridad designada, o para la misma, que se facilita a los oficiales de protección de la instalación portuaria como paso previo a la elaboración de un plan de protección de la instalación portuaria, la revisión o enmienda de un plan de protección de la instalación portuaria aprobado. La evaluación de la protección de la instalación portuaria también debe ser realizada por, para la autoridad designada de aquellas instalaciones portuarias utilizadas en ocasiones por buques regidos por el Convenio SOLAS que no están obligadas a designar un oficial de protección de la instalación portuaria.

**Evaluación de la Protección del Buque (EPB):**

Una evaluación de riesgos realizada por un oficial de la compañía para la protección marítima, o para el mismo, como paso previo a la elaboración de un plan de protección del buque, o la revisión o enmienda de un plan de protección del buque aprobado.

**Equipos de protección personal:**

Comprende, sin que la lista sea exhaustiva, ropa de protección, cascos de seguridad, medios de resguardo de los ojos y la cara, dispositivos de protección auditiva, guantes, calzado de seguridad, cabos de salvamento, cinturones de seguridad, aparatos respiratorios y mascarillas de respiración, según sea el caso.

**Embarcación:**

Cualquier barco o nave. Construcción de madera o metal, dispuesta para flotar y correr por el agua, impulsada por el viento, por remos o por ruedas o hélices movidas por un motor.

**Escollera:**

Una cimentación o muro formado por rocas quebradas unidas irregular y débilmente, tanto en el agua como sobre fondos blandos. Obra de defensa o coraza destinada a resistir la acción del oleaje en diques de abrigo o en defensas de ribera o la acción de aguas corrientes, para evitar la erosión (defensas de ribera). Está constituida por trozos de roca (enrocados) o elementos o bloques de hormigón, de diferentes formas, dispuestos en capas, de tamaños controlados, de menor a mayor peso, que varía según las solicitudes a que la obra está sometida.

**Eslora:**

Longitud total de una embarcación medida desde la proa hasta la popa.

**F****Faro:**

Torre alta en las costas y puertos, con luz en su parte superior, para guiar de noche a los navegantes.

**Fondeadero:** Sector protegido del mar con profundidad suficiente para que pueda fondear la embarcación.

**Francobordo:**

Altura máxima de la sección transversal emergida de un flotador medida en las bandas de este.

**Funcionario debidamente autorizado:**

Funcionario del gobierno al que se concede una autorización específica para desempeñar sus funciones, normalmente asociadas con actividades de inspección y control del cumplimiento. Entre las funciones contempladas en las medidas de protección marítima cabe señalar la adopción de medidas de control y cumplimiento en relación con los buques con pabellón extranjero contemplados en las medidas de protección marítima, y el uso de este término en la presente Guía está asociado habitualmente con esa actividad.

**Funcionario del Gobierno:**

Todo empleado gubernamental con responsabilidades en materia de protección en virtud de las medidas de protección marítima e incluye a los funcionarios debidamente autorizados que adoptan medidas de control y cumplimiento en relación con los buques con pabellón extranjero que aplican las medidas de protección marítima.

**G****Gobierno Contratante:**

Un Gobierno que ha acordado regirse por el Convenio SOLAS. En la presente Guía, el término «Gobierno» a secas se utiliza generalmente en lugar de Gobierno Contratante, a menos que se esté citando directamente el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la parte A o la parte B del Código PBIP. Dependiendo del contexto, «Gobierno» también se puede utilizar en las medidas de protección marítima de la OMI junto con el término «Administración» o el de «autoridad designada», o con ambos, o en lugar de uno de ellos o de ambos.

**Gente de mar, marinos, tripulación:**

Personas empleadas para desempeñar tal o cual función a bordo de un buque o navío dedicado a la navegación marítima comercial, ya sea de propiedad pública o privada, con exclusión de los buques de guerra.

**GPS:**

Geographic Positioning System. Es un sistema que utiliza los satélites norteamericanos de la constelación NAVSTAR, compuesta por 24 satélites. Permite determinar la ubicación geográfica, trayecto o altitud en cualquier lugar del globo.

**Grúa portacontenedores:**

Grúa pórtico en cuyo extremo lado del agua tiene una pluma abatible que permite el lanzamiento de un mecanismo de enganche de contenedores, posibilitando la carga o descarga directa de los mismos desde o hacia una zona de evacuación o almacenamiento. Tiene capacidad de traslación longitudinal sobre carriles en la dirección perpendicular a la pluma e incapacidad de girar sobre un eje vertical.

**Grúa pórtico o grúa de muelle:**

Grúa capaz de desplazarse longitudinalmente sobre carriles a lo largo del muelle, en dirección paralela al carril, apoyando todas sus patas en el muelle y pudiendo girar sobre su eje vertical de forma completa. Consta de tres partes principales: pórtico, cabina de mando y motor y pluma.

**I****Implantación de las medidas:**

Determinación de las instalaciones portuarias cubiertas por las medidas de protección marítima, es decir, aquellas que deben designar un oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP), presentar un plan de protección de la instalación portuaria (PPIP) y comunicar su situación, además de la identidad y el título de su OPIP y la fecha de aprobación del PPIP. En los casos en que las instalaciones portuarias sean utilizadas en ocasiones por buques en viajes internacionales, la realización de una

evaluación de la protección de la instalación portuaria (EPI) para decidir el ámbito de aplicación de las medidas de protección marítima.

**Instalación portuaria:**

Lugar determinado por el Gobierno Contratante o por la autoridad designada donde tiene lugar la interfaz buque-puerto. Ésta incluirá, según sea necesario, zonas como los fondeaderos, atracaderos de espera y accesos desde el mar.

**Instalaciones portuarias no regidas por el Convenio SOLAS:**

Instalaciones portuarias que no se rigen por el Convenio SOLAS o que ocasionalmente reciben buques a los que se aplican las medidas de protección marítima pero que no están obligadas a designar un OPIP ni a presentar un PPIP.

**Interfaz buque-puerto:**

Interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.

## M

**Medidas de control y cumplimiento:** Medidas que puede adoptar un funcionario debidamente autorizado si cree que existen motivos fundados de que un buque con pabellón extranjero no cumple lo dispuesto en las medidas de protección marítima, notificando al Gobierno pertinente la aplicación de tales medidas a un buque, designando el punto de contacto para recibir las comunicaciones de los Gobiernos que ejercen las medidas de control y cumplimiento, y comunicando los datos de contacto a la OMI.

**Medidas de protección marítima:**

Medidas contempladas en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, «Medidas especiales para incrementar la protección marítima», y las partes A y B del Código PBIP.

**Motivos fundados:**

Razones para creer que un buque no cumple lo dispuesto en las medidas de protección marítima.

**Marino o marinero:**

Persona que forma parte de una tripulación, con exclusión del capitán y de los oficiales.

**Manga:**

Anchura máxima de la sección transversal del casco del buque.

**Marea:**

El ascenso y descenso rítmico y alternado de la superficie del océano (o nivel del agua) y de los cuerpos de agua conectados con el océano, tales como: estuarios, golfos y canales, que ocurren dos veces al día sobre mayor parte de la tierra, y que resultan de la atracción gravitacional de la luna y en menor grado la de del sol, actuando desigualmente sobre partes diferentes de la tierra en rotación.

**Muelle:**

Nombre que se da a una estructura de atraque que se proyecta fuera de la costa (mar adentro), orientado perpendicularmente o formando un cierto ángulo con respecto a la costa.

**Mar territorial:**

Se entiende por Mar Territorial a la franja de mar de 12 millas náuticas adyacentes, tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las aguas marinas interiores, contadas a partir de las líneas de base donde se mide éste y la Nación ejerce plena y total soberanía.

## N

**Nivel de protección:**

Graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que afecte a la protección marítima.

**Nivel de protección 1:**

El nivel en el cuál deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

**Nivel de protección 2:**

El nivel en el cuál deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima.

**Nivel de protección 3:**

El nivel en el cuál deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un periodo de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.

## O

**Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM):**

La persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolla, se presenta para su aprobación, y posteriormente se implanta y mantiene, y para la coordinación con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.

**Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP):**

La persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los oficiales de las compañías para la protección marítima.

**Oficial de Protección del Buque (OPB):**

La persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del

buque, y para la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

**Oficial de Protección Portuaria (OPP):**

La persona encargada de gestionar y coordinar la protección del puerto.

**Organización de Protección Reconocida (OPR):**

Organización debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos, autorizada para realizar una actividad de evaluación, o de verificación, o de aprobación o de certificación, prescrita en las medidas de protección marítima.

**Oficial:**

Toda persona que tenga ese rango en virtud de las leyes o reglamentos nacionales.

**Oficial de seguridad:**

Oficial a quien el armador o el capitán confía la responsabilidad de realizar ciertas tareas relacionadas con la seguridad y la salud a bordo de un buque.

**Oficial de protección del buque:**

La persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque, y para la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

**Oficial de la compañía para la protección marítima:**

La persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolla, se presenta para su aprobación y posteriormente se implanta y mantiene, y para la coordinación con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y; con el oficial de protección del buque.

**Oficial de protección de la instalación portuaria:**

La persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques con los oficiales de las compañías para la protección marítima.

**Oleaje:**

Oscilación vertical del agua durante un período relativamente corto y de gran velocidad relativa.

## **P**

**Puerto:**

Es un lugar en una costa o ribera, adecuadamente protegido contra la acción de los elementos naturales, para brindar seguridad a las embarcaciones que a él concurren. Capaz de recibirlas en cualquier tiempo y dotado de instalaciones apropiadas para la recepción, almacenaje y trasbordo de

mercancías y pasajeros, es el nexo entre los sistemas de transporte marítimo y terrestre o viceversa / **Definición legal internacional.** - Los puertos son interfaces entre los distintos modos de transporte y son típicamente centros de transporte combinado... son áreas multifuncionales donde las mercancías no sólo están en tránsito, sino que también son manipuladas, manufacturadas y distribuidas... y deben ser integrados en la cadena logística global... requiere no sólo infraestructura, superestructura y equipamiento adecuado, sino también de buenas comunicaciones y... mano de obra motivada y entrenada.

**Plan de protección del buque:**

Un plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque de medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

**Plan de protección de la instalación portuaria:**

Un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

**Personal de a bordo:**

Capitanes y miembros de la tripulación y otras personas contratadas o empleadas a bordo del buque para desempeñar cualquier función relacionada con la actividad comercial del buque, incluidas las naves de gran velocidad, los buques para fines especiales y las unidades móviles de perforación mar adentro no emplazadas.

**Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP):**

Un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

**Plan de Protección del Buque (PPB):**

Un plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque de medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentran a bordo, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

**Plan de Protección del Puerto (PPP):**

Un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger el puerto y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en el puerto de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

**Planes de protección:**

Aprobación de los planes de protección presentados por las instalaciones portuarias (PPIP) y las compañías navieras (PPB), y enmiendas posteriores a los mismos.

**Puerto:**

Zona geográfica definida por el Gobierno o la autoridad designada, incluidas las instalaciones portuarias tal como se definen en el Código PBIP, en la que se desarrollan actividades marítimas y de otra índole.

**Persona competente u oficial competente:**

Marinero especializado, marino u oficial que posee las calificaciones apropiadas (formación teórica y práctica idónea y grado suficiente de experiencia y de competencia, incluidos, cuando proceda, los certificados que exija la autoridad competente) para desempeñar un cargo determinado, realizar una tarea concreta o asumir responsabilidades de supervisión. La autoridad competente tendrá facultad de fijar los criterios que estime convenientes para la designación de tales personas, y de establecer las obligaciones que hayan de cumplir.

**Personas responsables:**

Aquellas a quienes el armador o el capitán les confiere, sea directa o indirectamente, atribuciones para ejecutar o supervisar las tareas u operaciones de que aquí se trata.

**Política de seguridad:**

Documento en que el armador indica por escrito los elementos generales de su empeño, de sus propósitos y de sus metas.

**Paso inocente:**

Se entiende por paso el hecho de navegar por el Mar Territorial con el fin de atravesarlo, sin penetrar en las aguas interiores, ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores, o dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella. El paso será rápido e ininterrumpido. No obstante, el paso comprende detención y fondeo, pero sólo en la medida que se constituya incidentes normales de la navegación.

**Plataforma Continental o plataforma Insular:**

Es el área que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su Mar Territorial, hasta el borde exterior del margen continental o hasta una distancia de 200 millas náuticas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

## R

**Registro Sinóptico Continuo (RSC):**

Registro que se mantiene y actualiza durante la vida útil del buque, expedido por la Administración del buque con arreglo al capítulo XI-I del Convenio SOLAS, «Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima», que incluye información como el nombre de la Administración o el Gobierno Contratante que ha expedido el Certificado internacional de protección del buque o el Certificado internacional de protección del buque provisional, y el nombre del organismo que ha llevado a cabo la verificación para la expedición del Certificado, si no es el de la Administración o el Gobierno Contratante. Los nombres originales de los organismos que hayan expedido certificados internacionales de protección del buque con anterioridad han de seguir figurando en el RSC.

### **Repertorio de recomendaciones prácticas OMI/OIT:**

El Repertorio de recomendaciones prácticas OMI/OIT sobre protección en los puertos.

### **Representante de seguridad:**

Tripulante elegido o nombrado por los demás miembros de la tripulación para formar parte del comité de seguridad y salud a bordo.

## **S**

### **Servicios de respuesta para casos de emergencia:**

Incluye los servicios de policía, fuerzas armadas, bomberos y ambulancias que responden a un suceso que afecta a la protección marítima o aun accidente.

### **Sistema de Alerta de Protección del Buque (SSAS) por sus siglas en inglés:**

Proporciona los medios para que un buque pueda transmitir una alerta de protección a una autoridad competente en tierra indicando que la protección del buque se encuentra amenazada o comprometida.

### **Suceso que afecta a la protección marítima:**

Todo acto o circunstancia que levante sospechas y que constituya una amenaza para la protección de un buque, incluidas las unidades móviles de perforación mar adentro y las naves de gran velocidad, de una instalación portuaria, de una interfaz buque-puerto o de una actividad de buque a buque.

## **T**

### **Tripulación:**

Gente de mar, con exclusión del capitán, que trabaja a bordo del buque.

### **Tonelada Morson:**

Medida de volumen que equivale a 100 pies<sup>3</sup>, es decir a 2,83 m<sup>3</sup>.

### **Tonelaje de peso muerto (TPM):**

Expresión de la capacidad de carga de un buque. Equivalente al peso en toneladas métricas correspondiente a la carga máxima más el combustible completo.

### **Tonelaje de registro bruto (TRB):**

Volumen o capacidad interior de un buque medido en toneladas Morson o toneladas de registro.

## **U**

### **Unidades TEU:**

Medida de la capacidad de carga para buques portacontenedores. Equivale al número de contenedores tipo.

## V

### **Verificaciones de cumplimiento:**

Realización de verificaciones de renovación e intermedias del cumplimiento con vistas a la expedición del Certificado internacional de protección del buque.

### **Viaje internacional corto:**

Viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja más de 200 millas marinas de un puerto o un lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros y a la tripulación. Ni la distancia entre el último puerto de escala en el país en que comienza el viaje y el puerto final de destino, ni el viaje de regreso excederán el 600 millas. El puerto final de destino es el último puerto de escala del viaje programado en el cual el buque inicia su viaje de regreso al país en que comenzó el viaje.

### **Viaje internacional:**

Viaje desde un país al que sea aplicable el Convenio SOLAS hasta un puerto situado fuera de dicho país, o viceversa (capítulo I del Convenio SOLAS «Disposiciones generales»).

## Z

### **Zona contigua:**

Es el área que se extiende a 24 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial mexicano, en el cual el Estado ejerce las medidas de fiscalización establecidas en las leyes nacionales y disposiciones internacionales.

### **Zona económica exclusiva:**

Es el área situada más allá de Mar Territorial y adyacente a éste, que se extiende a 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial, en la cual la Nación ejerce los derechos de soberanía y jurisdicción establecidos en la legislación nacional e internacional.

---

## ACRÓNIMOS.

- APEC - Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico  
ASA - Acuerdo alternativo sobre protección  
Buque FPAD - Buque flotante de producción, almacenamiento y descarga  
CAPP - Comité asesor sobre la protección del puerto  
CCTV - Televisión en circuito cerrado  
Código IGS - Código Internacional de Gestión de la Seguridad  
Código PBIP - Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias  
CIP – Comisión interamericana de Puertos (CIP) de la OEA  
CPP - Comité de protección portuaria  
CSP - Proveedor de servicios de comunicaciones  
OC - Declaración de cumplimiento  
DPM - Declaración de protección marítima  
EPB - Evaluación de la protección del buque  
EPIP - Evaluación de la protección de la instalación portuaria  
EPP - Evaluación de la protección del puerto  
ESA - Disposiciones de protección equivalentes  
FAL - Comité de Facilitación de la OMI  
GISIS - Sistema mundial integrado de información marítima  
GNSS - Sistema mundial de navegación por satélite  
ID - Documentos de identificación  
I O E - Intercambio internacional de datos LRIT  
ISSC - Certificado internacional de protección del buque  
LRIT - Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques  
MODU - Unidad móvil de perforación mar adentro  
MOU - Memorando de entendimiento  
MRCC - Centro coordinador de salvamento marítimo  
MSC - Comité de Seguridad Marítima de la OMI  
OCPM - Oficial de la compañía para la protección marítima  
OEA - Organización de Estados Americanos  
OIT - Organización Internacional del Trabajo  
[OMA](#) - Organización Mundial de Aduanas  
OMI - Organización Marítima Internacional  
OPB - Oficial de protección del buque  
OPIP - Oficial de protección de la instalación portuaria  
OPP - Oficial de protección portuaria  
OPR - Organización de protección reconocida  
OR - Organización reconocida  
PPB - Plan de protección del buque  
PIIP - Plan de protección de la instalación portuaria  
PPP - Plan de protección del puerto  
SAFE - Marco normativo de la OMA para asegurar y facilitar el comercio global  
SAR - Búsqueda y salvamento  
SIA - Sistema de identificación automática  
SMSSM - Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos

SOLAS - Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar  
 SSAS - Sistema de alerta de protección del buque  
[STCW](#) - Convenio internacional sobre las normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar  
 SUA - Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.  
 PIP: Partners in Protection (Canada).  
 IPP: Industry Partnership Program.  
 CIP: Carrier Initiative Program.  
 SSTI: Smart and Secure Tradelanes Initiative.  
 SCIP: Super Carrier Initiative Program.  
 CBTPA: Caribbean Basin Trade Partnership Act.  
 CSA: Customs Self Assessment (Canadá).  
 ACE: Automated Commercial Environment.  
 HTS: Harmonized Tariff Schedule.  
 PAPS: Pre-Arrival Processing System.  
 BASC: Business Anti-Smuggling Coalition.  
 BRASS: Border Release Advanced Screening and Selectivity.  
 CAFES: Customs Automated Forms Entry System.  
 EDIFACT: Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transport.  
 FAST: Free and Secure Trade.  
 ABI: Automated Broker Interface.  
 LBCIP: Land Border Carrier Initiative Program.  
 ACI: Advanced Commercial Information (Canadá).  
 ACSI: Americas Counter Smuggling Initiative.  
 CITAC: Consuming Industries Trade Action Coalition.  
 OSC: Operation Safe Commerce.  
 UCR: Unique Consignment Reference.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Terminologia\_portuaria\_2014 (Chile)

Presentación administración portuaria (CESNAV) 2018

Derecho internacional marítimo.

CPBIP.

Prevención de accidentes a bordo de los buques en el mar y en los puertos, OIT

[IAPH-Cybersecurity-Guidelines-version-1\\_0.pdf \(sustainableworldports.org\)](#)